REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº.1184

Sevilla, Valle, Siete (07) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: JAIME ARBELAEZ MUÑOZ.
DEMANDADOS: DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO
LUIS GONZAGA SALAGO GIRALDO,
RAÚL SALGADO CIFUENTES Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2022-00223-00.**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a dar el impulso que en derecho corresponde al presente asunto, teniendo en cuenta todas las actuaciones que se han surtido y lo que se halla pendiente por evacuar, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas de manera detallada, las actuaciones judiciales y de parte desplegadas en el presente asunto, se pudo percatar este Despacho que existen varias situaciones pendientes de resolver, las cuales se pasan a detallar y solventar de la siguiente manera:

El primer aspecto, que se halla pendiente de pronunciamiento por esta instancia, está relacionado con un mandato otorgado a la Doctora Maria del Carmen Aguilera de Arias[1], por parte del demandado MAURICIO ARBELAEZ GARCÍA, quien fuera debidamente notificado por conducta concluyente, mediante Auto 0106 proferido el 23 de Enero del año 2023[2], poder que fue allegado, dentro del término de traslado de la demanda, mas exactamente, el 10 de Febrero del año 2023[3], cuando habían transcurrido nueve (09) días de los veinte (20) del traslado al que tiene derecho el aludido demandado, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, lo cual por mandato legal debe ser concedido a menos que la misma persona renuncie a dicho término; sin embargo, como se dijo, por omisión involuntaria y debido a la alta carga laboral que siempre ha manejado este Despacho, nada se ha dicho al respecto.

También es importante, para la decisión que se va a tomar en este asunto, en relación con la situación bosquejada, traer a colación un documento que se aportó dentro

[1] Ver archivo del folio 035 del expediente digital
[2] Ver archivo del folio 031 del expediente digital
[3] Fecha en que el expediente pasó a Despacho para resolver

del proceso de sucesión intestada, con radicado 2021-00012-00, que se adelanta en este mismo Estrado Judicial, el cual se encuentra suspendido, por prejudicialidad mientras se resuelve esta acción de pertenencia, donde el mismo señor demandado MAURICIO ARBELAEZ GARCÍA, de quien se ha venido haciendo alusión en el desarrollo de este proveído, allegó un Acto Protocolario, Escritura Pública No.341 del 19 de Abril del año 2022, mediante el cual vendió sus derechos hereditarios vinculados al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.382-2195, a los señores DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO Y RAÚL SALGADO CIFUENTES, lo cual hizo por intermedio de la misma apoderada designada, para las calendas del 24 de Agosto del año 2023, aunque la Escritura se protocolizo para el año 2022, incluso mucho antes de la presentación de esta demanda de pertenencia; al Despacho fue allegada solo para las calendas del 24 de Agosto del año 2023, mucho después de que el Señor Mauricio fuera notificado por conducta concluyente.

Entonces, con base en la información detallada, ha de decidirse en este caso puntual, lo siguiente: En primer lugar se dispondrá incorporar a este expediente el Instrumento Público referenciado; en segundo lugar, teniendo en cuenta la venta aludida, se dispondrán los ordenamientos pertinentes, sobre la subrogación de los compradores de los derechos herenciales, por lo que si bien es cierto, a la fecha no se ha terminado de correr el traslado al que se alude; a esta época pertinente es hacerlo, con los nuevos adquirentes de estos derechos.

Concomitante con lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se había corrido traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada a la parte actora, vencido el término que se correrá, se dispondrá lo pertinente.

En este orden de ideas y como quiera que el mandato arrimado, el cual obra en el archivo 035 del expediente digital, cumple los presupuestos legales estipulados en el artículo 74 del Código General del Proceso y 5 de la ley 2213 de 2022, se hará el reconocimiento respectivo a la togada del derecho titular del mandato y se le extenderá el término del traslado que se encuentra pendiente para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa y contradicción, toda vez que el señor **Mauricio Arbeláez García,** que fue uno de los demandados en estas diligencias, como heredero de la causante Aura Rosa García de Arbeláez.

Ahora bien, en relación con las notas devolutivas que se han recibido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lograr la inscripción de la demanda, a fin de brindar mayor publicidad a este asunto; como quiera que la demanda fue promovida inicialmente, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS** señores **JAIME, MAURICIO y SANDRA ARBELAEZ GARCIA**, de la causante **AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien inmueble objeto de usucapión; se dispondrá nuevamente, remitir el oficio de inscripción de la medida a efectos de materializarla, redireccionándola en contra de estas personas.

Por último, se ha observado una solicitud, la cual obra en el archivo 051 del expediente digital, radicada por parte de Planeación Municipal de Sevilla Valle, en relación con la información del predio a usucapir, requiriendo la dirección exacta y

el número de identificación catastral, por considerar que no es posible realizar la búsqueda en el visor, solo con la matrícula inmobiliaria, para poder dar respuesta al requerimiento que hizo este Despacho en relación con sus competencias, por lo que se hará en esta oportunidad, remitiendo la información que ha solicitado en este sentido.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a los señores **DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO Y RAÚL SALGADO CIFUENTES,** como subrogatarios de los derechos herenciales que le pudieran corresponder en este asunto al señor **MAURICIO ARBELAEZ GARCÍA.**

SEGUNDO: EXTENDER EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA a la Doctora MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, para que represente en este caso a los señores **DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO Y RAÚL SALGADO CIFUENTES**, en relación con los derechos herenciales que le correspondan en este asunto al señor **MAURICIO ARBELAEZ GARCÍA**, en virtud de la venta realizada de los mismos, según **Escritura Pública No.341 del 19 de Abril de 2022, que obra en el plenario.**

TERCERO: CORRER TRASLADO a los señores **DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO Y RAÚL SALGADO CIFUENTES,** del excedente del término que se halla pendiente, esto es **por once (11) días,** para completar los 20 de que trata la norma, para que si a bien lo tienen, ejerzan el derecho de defensa y contradicción y aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer en este asunto, para tal efecto, remítaseles por Secretaría, el Link del Expediente a través de la apoderada judicial.

CUARTO: DISPONER nuevamente redireccionar la medida cautelar sobre inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No.382-2195, adecuándola en su alcance, para que sea dirigida esta vez, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la causante **AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ,** esto es: **JAIME, MAURICIO y SANDRA ARBELAEZ GARCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO,** sobre el bien inmueble a usucapir. Para tal efecto, **por Secretaria LIBRESE las comunicaciones,** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para que sea inscrita la medida en los términos aquí señalados.

En caso de que la medida, surta los efectos legales perseguidos y se inscriba la demanda, se establece de una vez, para que **se incluya esta providencia y el soporte de dicha inscripción, en la plataforma TYBA,** a fin de dar la mayor publicidad posible a este asunto.

QUINTO: DISPONER REMITIR la información requerida por parte de Planeación Municipal, en relación con la **dirección exacta y la ficha catastral del predio** objeto de

usucapión, con fines a que emitan respuesta al oficio circular emitido por este Despacho, de acuerdo a sus competencias. Por Secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: Cumplidas las actuaciones aquí dispuestas y vencidos los términos de traslado que se correrán, en caso que se presenten excepciones**, se dispone para se corra el traslado de las mismas, a la parte actora.**

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **073** DEL 08 DE MAYO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb770119240eb730261f3df53e1e34f129967aba2b76c97a9ee6bde212a3a906**
Documento generado en 07/05/2024 04:41:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica